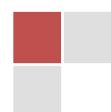


2017



## **PROUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**EQUIPARACIÓN DEL COMPLEMENTO  
DE EMPLEO CON EL COMPLEMENTO DE  
DESTINO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS  
DE SEGURIDAD DEL ESTADO**





## Propuesta

**Que al menos se equiparen los siguientes complementos de empleo de los miembros de las Fuerzas Armadas con los complementos de destino de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:**

- a) **Teniente al nivel 25**
- b) **Suboficial Mayor al nivel 24**
- c) **Subteniente al nivel 23**
- d) **Brigada y Sargento Primero al nivel 22**
- e) **Sargento y Cabo Mayor al nivel 21**
- f) **Cabo primero al nivel 20**

## Justificación

El artículo 25 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que el sistema retributivo de los militares, incluidas las retribuciones diferidas, y el régimen de indemnizaciones por razón del servicio son los de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado adaptados a las características de las Fuerzas Armadas, a las peculiaridades de la carrera militar y a la singularidad de los cometidos y funciones que tienen asignados. Añadiendo este mismo artículo que el Gobierno procederá a efectuar las citadas adaptaciones cuando sean necesarias y que por medio de las retribuciones complementarias se atenderán las características del ejercicio de la profesión militar, especialmente la responsabilidad, los diferentes grados de disponibilidad, el horario, la preparación técnica y las singularidades de determinados cometidos.

Los funcionarios más cercanos a algunas de las características de las Fuerzas Armadas son los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y, además, por su naturaleza militar, los del Cuerpo de la Guardia Civil.

Las diferencias retributivas de las Fuerzas Armadas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se producen en el complemento de empleo/destino en determinados empleos y en el complemento específico, tanto en el componente general como en el singular. Análisis más complejo requiere el complemento de dedicación especial/productividad sujeto a múltiples variables tanto en la Guardia Civil como en la Policía.

Especial estudio requiere el **complemento de empleo**: la categoría de suboficiales de las Fuerzas Armadas comienza en el nivel 19, mientras que la Guardia Civil lo hace en el 20 y la Escala de Subinspección en el 21. Además, el nivel mínimo de la tropa es el 13, mientras que en sus homólogos de estos cuerpos está en el 17. Este desfase debería ser corregido.



## Niveles de complemento de destino/empleo por empleo/categoría

COMPLEMENTO DE DESTINO/EMPLEO	CUERPO NACIONAL DE POLICIA	CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL	FUERZAS ARMADAS
<b>SUPERIOR AL 29</b>		Teniente General General de División General de Brigada	General de Ejército Teniente General General de División General de Brigada
<b>29</b>		Coronel	Coronel
<b>28</b>		Teniente Coronel	Teniente Coronel
<b>27</b>	Comisario Principal Comisario Personal Facultativo	Comandante	Comandante
<b>26</b>			Capitán
<b>25</b>	Inspector Jefe Personal Técnico	Capitán	
<b>24</b>	Inspector	Teniente	Teniente Alférez
<b>23</b>		Alférez Suboficial Mayor	Suboficial Mayor
<b>22</b>		Subteniente Brigada	Subteniente
<b>21</b>	Subinspector		Brigada
<b>20</b>		Sargento Primero Sargento Cabo Mayor	Sargento Primero
<b>19</b>	Oficial de Policía	Cabo Primero Cabo	Sargento
<b>18</b>			Cabo Mayor
<b>17</b>	Policía	Guardia Civil	Cabo Primero
<b>16</b>			
<b>15</b>			Cabo
<b>14</b>			
<b>13</b>			Soldado

En relación al Cuerpo Nacional de Policía debe tenerse muy en cuenta que el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, establece que cuando uno de sus miembros ocupe un puesto de trabajo de un nivel superior al que corresponde a su categoría se le atribuirá el más alto y lo consolidará como propio si permanece en él durante dos años de forma consecutiva o tres de forma discontinua.

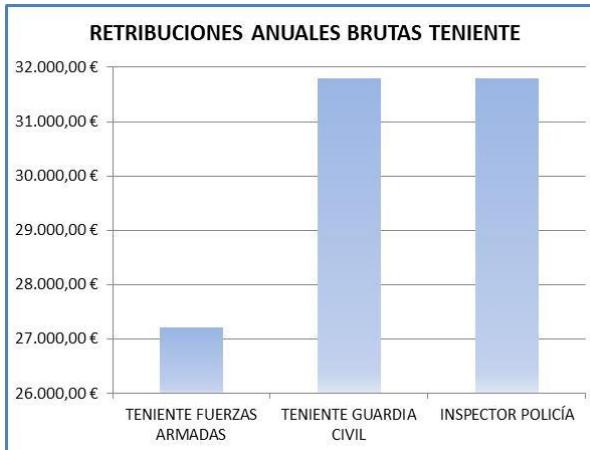
Por tanto, hay que **distinguir entre el nivel que corresponde por la categoría y el nivel que corresponde al puesto de trabajo**. Así un inspector jefe ocupa puestos hasta de nivel 27 e incluso superior, un inspector hasta el 26, un subinspector hasta el 24 (en los niveles 21 y 23 no hay puestos de trabajo), un oficial de policía hasta el 22 (como un subteniente) y un policía hasta el 20 (como un sargento primero).

Como ya es sabido, los militares no pueden consolidar un puesto de nivel superior a su empleo, por tanto, las diferencias retributivas con la policía son aún más acentuadas.

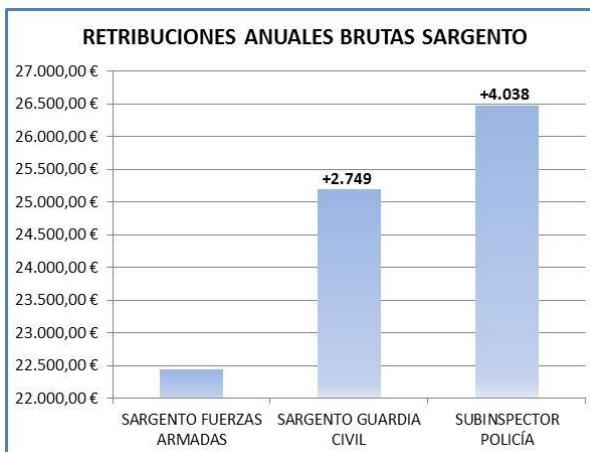


## Ejemplo de diferencias retributivas.

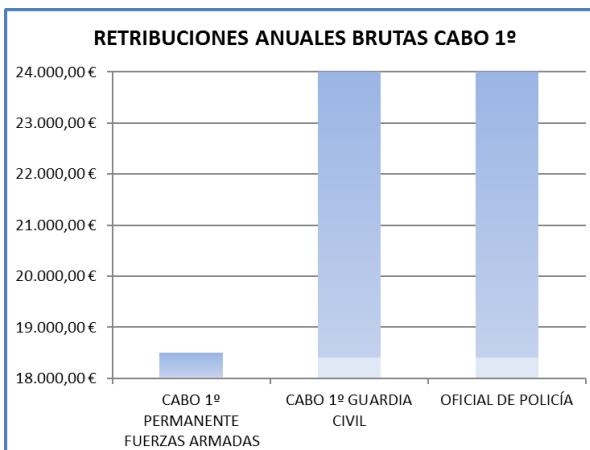
En los cálculos de los gráficos siguientes no se han incluido trienios, componentes singulares del complemento específico, ayudas para vestuario ni complementos de dedicación especial o productividad. En el caso del Cuerpo Nacional de Policía se ha tomado como referencia el complemento de destino correspondiente a la categoría (no al puesto efectivamente ocupado).



**Más de 4.500€ de diferencia entre un teniente de las Fuerzas Armadas y un teniente del Cuerpo de la Guardia Civil o inspector del Cuerpo Nacional de Policía.**



**Más de 4.000€ de diferencia entre un sargento de las Fuerzas Armadas y un subinspector del Cuerpo Nacional de Policía. Su homólogo de la Guardia Civil cobra 2700€ más.**



**Más de 5.400€ de diferencia entre un cabo 1º permanente de las Fuerzas Armadas y sus homólogos de la Guardia Civil y Policía.**

